

Municipalidad Provincial de Sechura



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0510-2013-MPS/A

Sechura, 12 de julio del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 0392-2013-MPS-GM-GAJ de fecha 01 de julio del 2013 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre DECLARAR INFUNDADO Recurso de Contradicción – Pedido de Nulidad interpuesto por el Sr. OLIVARES PURIZACA Juan Francisco, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0344-2013-MPS/A del 13 de Mayo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Reg. N° 6813 de fecha 28 de mayo del 2013 el Sr. Olivares Purizaca Juan Francisco la Sra. Amaya Pingo Luz interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0344-2013-MPS/A del 13 de mayo del 2013 que dispone imponer Sanción Disciplinaria a la recurrente en su calidad de ex Sub Gerente de Recursos Humanos entre el periodo 2005 – 2008, con quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones; y al no encontrarla conforme ni con arreglo a Ley tampoco la acepta alegando vulneración al debido procedimiento y los principios básicos del Derecho Administrativo;

Que, mediante Informe de Visto la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que las resoluciones que instauran procesos administrativos disciplinarios son inimpugnables y al amparo de la jurisprudencia de los precedentes vinculantes administrativos de observancia obligatoria recaídos en la Resolución N° 00244-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala del 05 MAR 2013 [...] Resolución N° 00320-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala del 20 MAR 2013 [...] Resolución N° 00367-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala del 02 ABR 2013 que expresa del ANÁLISIS, Numeral 9: "... **A la luz de lo expuesto, el recurso de apelación presentado por la impugnante contra la resolución de instauración de procedimiento administrativo disciplinario, deviene en improcedente, por no constituir un acto impugnante partiendo de las siguientes consideraciones: (i) No se trata de un acto definitivo que pone fin a la instancia, sino, por el contrario, mediante éste se determina el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario y la conformación del órgano encargado de llevar a cabo el mismo, con los cuales no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador; (ii) No impide la continuación del procedimiento administrativo, sino, más bien, constituye acto inicial; (iii) No genera, de por sí, indefensión para la imputada, sino más bien, representa la oportunidad para que ésta presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa...**" Entonces, en éste orden de cosas expresadas manifiestamente por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, como órgano rector del sistema nacional de recursos humanos y órgano competente en materia disciplinaria el Recurso de Contradicción solicitando nulidad es improcedente, considerando que el plazo de 30 días para la instrucción del proceso administrativo disciplinario es a partir de la fecha de notificación al administrado. Que, el recurrente refiere en sus alegatos que: "... con fecha 23 de mayo del presente, ha sido puesta para mí en conocimiento la Resolución de Alcaldía N° 0343-2013-MPS-A de fecha 13 de mayo del 2013, fundándose en cuestiones generales e imprecisas, y los actos administrativos deben expresar su objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, en consecuencia su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación..." Al respecto la dación de la Resolución de Alcaldía N° 0343-2013-MPS-A, de fecha 13 MAY 2013 y distribuida el 23 MAY 2013, a considerado en el VISTO (parte motivadora) al Informe N° 001-2013-MPS-CP-PAD del 10 MAY 2013 mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CEPAD ha revisado, calificado, tipificado y se ha pronunciado a favor de la instauración del proceso administrativo disciplinario en contra del Ex Gerente de Administración y Finanzas OLIVARES PURIZACA Juan Francisco por haber contravenido el Inciso a) y b) del Artículo 21° del D. Leg. N° 276 al haber autorizado el pago de **S/ 37,920** por concepto de adelanto por la adquisición del "Sistema de Registro Civil", "Sistema de Trámite Documentario", "Sistema de Licencias de Construcción" y "Sistema de Administración Catastral y Administración Tributaria" solo contando con la conformidad de la Unidad de Estadística e Informática; y, sin contar con la conformidad de la Subgerencia de Registros Civiles, Oficina de Trámite Documentario, Subgerencia de Infraestructura, Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano y la Gerencia de Rentas inobservando los contratos de locación de servicios N° 236-2010-MPS-GM-GAyF-SGA, N° 237-2010-MPS-GM-GAyF-SGA y N° 266-2010-MPS-GM-GAyF-SGA. Además, por haber ordenado el pago **S/ 28,080** por concepto de cancelación al 100% del "Sistema de Registro Civil", "Sistema de Trámite Documentario" y "Sistema de Licencias de Construcción" inobservando los contratos de locación de servicios N° 236-2010-MPS-GM-GAyF-SGA, N° 237-2010-MPS-GM-GAyF-SGA y N° 266-2010-MPS-GM-GAyF-SGA, solo contando con la conformidad de la Unidad de Estadística e Informática y sin la conformidad de la Subgerencia de Registros Civiles, Oficina de Trámite Documentario, Subgerencia de Infraestructura; en conclusión, la referida Resolución de Alcaldía ha sido emitida debidamente motivada por el **DAÑO ECONÓMICO** causado en contra del patrimonio de la Municipalidad Provincial de Sechura por el monto total de **S/. 94.800,00** de conformidad con el INFORME LARGO DE AUDITORÍA FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010. Y, en cuanto a



Municipalidad Provincial de Sechura



...(2) continúa Resolución de Alcaldía N° 0510-2013-MPS/A

la objetividad, la mencionada Resolución en irrestricto cumplimiento del principio de legalidad, principio a la debida defensa, principio de interdicción de la arbitrariedad y principio del debido procedimiento ha resuelto instaurar el proceso administrativo disciplinario sin adelantar prejuciosamente alguna responsabilidad sustantiva o responsabilidad adjetiva en contra del procesado; por lo tanto, el objeto de la instauración de proceso administrativo disciplinario es determinar las responsabilidades a que hubiera lugar como consecuencia de una exhaustiva investigación por parte del órgano colegiado que para dichos fines viene a ser la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CEPAD, acorde con el nivel jerárquico de los procesados; por lo que opina que se declare Infundado el Recurso de Contradicción interpuesto por el administrado Olivares Purizaca Juan Francisco, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0343-2013-MPS/A de fecha 13 de mayo del 2013 recomendando se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Art. II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 206° señala que "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...";

Que, el artículo 25° del D. Leg. 276 establece que: "...los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que comentan...";

Que, el artículo 243 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "243.1 las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación (...) 243.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario...";

Estando a lo acordado, con visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Contradicción interpuesto por el SR. JUAN FRANCISCO OLIVARES PURIZACA en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0343-2013-MPS-A de fecha 13 MAY 2013 que impone Sanción Disciplinaria contra el mencionado Servidor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al recurrente conforme a Ley para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
ALCALDE

JBPN/Aic.
JJDR/Sec.Gral.